是是一种,我们是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,也是一个人,他们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人, 第二章 是是是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一个人,我们也是一

to contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1987, y se devuelven las actuaciones al Tribunal de procedencia para

la ejecución de la Resolución apelada.

Resultando que la citada Audiencia Nacional, según el testimonio de la Sentencia dictada en 13 de marzo de 1987, en recurso contencioso-administrativo número 25.323, interpuesto por la entidad «Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal
Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva.

Resultando que contra dicha Sentencia fue interpuesto recurso de apelación habiendo sido admitido a un solo efecto, sin haberse proce-

dido a su ejecución.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Montes Agusti, en nombre y representación de la entidad demandante "Inmobiliaria Galán, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración Gelani, sociedad Alloninia, i frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Sevilla de 31 de enero de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de octubre de 1984, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos formalmente, las referidas resoluciones económico-administrativos al presente combatidas en la defenda de la conformación de la conformació económico-administrativas al presente combatidas; anulando las actuaciones practicadas en via de gestión tributaria, a partir del momento en que propuesta la declaración de competencia a favor del Jurado Territorial Tributario de Sevilla, el Delegdo de Hacienda de dicha capital debió dictar motivadamente la resolución procedente, delimitando la actuación de dicho Jurado, y, notificándolo en forma a la entidad hoy demandante, reponiendo las mismas a dicho momento procedimental, anulando todas las actuaciones practicadas en via económico-administrativa, en que los actos impugnados se produjeron; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso Jurisdiccional.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economia y Hacienda, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone 12489 la ejecución de Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 11 de diciembre de 1987.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 3 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425 en relación con el Impuesto sobre Sociedades.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte

dispositiva.

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallo: Primero: Desestima el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil "Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima"

Segundo: Confirma la Sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.425, que confirmó la Resolución dictada con fecha 19 de diciembre de 1984, la cual a su vez había confirmado la dictada por el Tribunal Provincial de Barcelona con fecha 22 de septiembre de 1978 en la reclamación número 373 de 1972 1977

Tercero: No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economia y Hacienda, Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

12490

ORDEN de 3 de septiembre de 1990 por la que se dispone la ejecución de Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por el Tribunal Supremo contra la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 17 de octubre de 1986.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 22 de septiembre de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1183/1987 interpuesto por la Administración General del Estado, siendo la parte apelada la entidad «Calas de Mallorca, Sociedad Anónima», contra la Sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.348 en relación con la Impuesto sobre Sociedades ejercicio 1978 el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1978.

Resultando que el citado Tribunal Supremo se ha pronunciado so-

bre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte

dispositiva.

Considerando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 16 de octubre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 3 de septiembre de 1990.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

ORDEN de 11 de marzo de 1991 por la que se autoriza a la Entidad «Atlàntida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima» (C-222) para operar en el ramo de Asistencia en Viaje, número 18. 12491

Ilmo. Sr.: La Entidad «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anônima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Asegura-doras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del doras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletin Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formu-

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Atlántida Médica de Especialidades, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación

vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

"Autorizar a la Entidad "Atlântida Médica de Especialidades, Sociedad Anônima" para operar en el ramo de Asistencia en Viaje conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletines Oficiales del Estado» números 3, 5 y 6 de agosto de 1985).»

lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economia, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12492

ORDEN de 12 de marzo de 1991 por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo promovido por doña M.º Carmen Fernández l'higuez, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrisimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -periodo en que prestó sus servicios como contratada administrativa.

En el recurso contencioso-administrativo número 130/1990 seguido a instancia de doña M.º Carmen Fernández Iñiguez, contra la de-sestimación presunta del recurso de reposición formulado ante el ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio en reclamación de las diferencias retributivas complementarias de los años 1984 y 1985 -período en que prestó sus servicios como contratada administrativa-, la